

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Ráfael José Antonio Bergés Peral, queda nombrado Director General de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del Dr. Ramón B. Peguero Guerrero, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.248, que designa a varios funcionarios Miembros Ex-Oficio del Consejo Nacional de Frontera y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 248

VISTO el artículo 7 de la Sección III de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No. 314, según fue modificado por la Ley No. 113, del 22 de marzo del año 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Trabajo, de Agricultura, de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación, Bellas Artes y Cultos, así como el Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quedan designados Miembros Ex-Oficio del Consejo Nacional de Frontera.

Art. 2.— El Embajador Dr. Emilio Ludovino Fernández, el Embajador Dr. Alvaro Logroño Batlle, el señor Tomás Báez Díaz, el Dr. Emmanuel Ramos Messina, el Dr. Rodolfo Mesa Beltré y la Dra. Leonor Sánchez Baret, quedan designados Miembros Permanentes de dicho Consejo. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, escogerá a uno de los Miembros Permanente, para presidir el Consejo.

Art. 3.— Los citados Secretarios de Estado y sus distintos Departamentos y dependencias, las Corporaciones Autónomas y todas las Instituciones del Estado, deberán prestar la más amplia ayuda y actuar en coordinación con el Consejo Nacional de Frontera, con el fin de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por el artículo 7 de la Sección III de la Constitución de la República, cuyas disposiciones constituyen la justificación y fundamento del mencionado Consejo Nacional de Frontera.

Art. 4.— El Consejo Nacional de Frontera queda facultado a solicitar una representación permanente de las entidades autónomas y de cualquier dependencia u organismo del Estado que considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo además solicitar la colaboración de todas aquellas personas o entidades que a su juicio fueren útiles por sus conocimientos especializados relativos a las cuestiones fronterizas.

Art. 5.— Quedan derogados los Decretos números 1132, de fecha 5 de abril de 1967, 1668, de fecha 22 de septiembre de 1967; 2819, de fecha 16 de septiembre de 1968; 2029, de fecha 3 de marzo de 1972 y 836, de fecha 2 de mayo de 1975, así como cualquier otro que sea contrario al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN